



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 – Arequipa
Teléfono (054) 242124

DECRETO DE ALCALDÍA N° 14-2013-MDM

Miraflores, 29 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

VISTO: El Informe N° 087-2013-MDM/GAT, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, y el Informe N° 410-2013-MDM/GAJ, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene facultad para conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite a fin de regularizar sus deudas pendientes de pago. Asimismo es facultad de la municipalidad conceder el fraccionamiento de las deudas no tributarias.

Que, con la finalidad de otorgar mayores facilidades que incentiven en los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y no tributarias, así como para simplificar el otorgamiento de fraccionamientos, es necesario aprobar un Reglamento de Fraccionamiento de las Deudas Tributarias y no Tributarias.

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “Reglamento de Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias”, el mismo que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos y dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Firma]
Abog. Gladis Yojana Machicao Galvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Firma]
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias, devengadas, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTÍCULO 2°- OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTÍCULO 3°- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Reglamento: Al presente cuerpo normativo que regula el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

b) Deuda Tributaria: Aquella constituida por el tributo – entendiéndose por tal, al Impuesto Predial, Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Barrido de Calles y Vías Públicas, Arbitrios de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Arbitrio de Serenazgo, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos u otro que corresponda, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.

c) Deuda Administrativa y No Tributaria: La constituida exclusivamente por la multa administrativa y su respectiva actualización, generada hasta la fecha del fraccionamiento.

d) Deudor: A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda tributaria o no tributaria.

e) Cuota Inicial: El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas. Vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento.

f) Cuota de Amortización: Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.

g) Interés de Fraccionamiento: Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III del Reglamento.

h) Cuota de Fraccionamiento: Aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento. Vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

i) Fraccionamiento de deuda Ordinaria y Coactivo: Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.

j) Fraccionamiento Especial: Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza ordinaria ó coactiva, es otorgado a contribuyentes en condición social crítica o precaria.

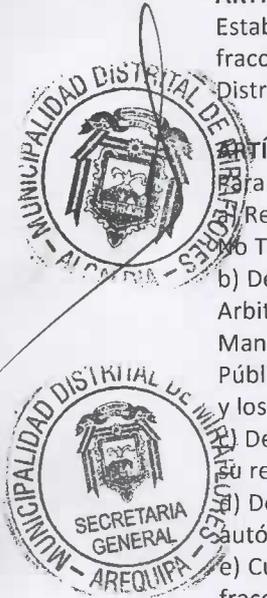
k) Costas Procesales: A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

l) UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.

m) TIM: Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria, administrada y/o recaudada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, Arequipa.

n) Arbitrios Municipales: Al Arbitrio de de Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Barrido de Calles y Vías Públicas, Arbitrio de Parques y Jardines Públicos y Arbitrio de Serenazgo.

o) Cronograma de Fraccionamiento de Pago de Deudas: Documento que contiene la enumeración de las cuotas, montos y fechas de pago del fraccionamiento, aprobados en la resolución respectiva; por lo que no constituye una renovación de la obligación, sino únicamente una modalidad de pago.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

TITULO II CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al Fraccionamiento, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que tengan pendientes de pago de deudas tributarias y/o no tributarias con la Municipalidad Distrital de Miraflores, Arequipa, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario respecto a la deuda de naturaleza tributaria.

ARTÍCULO 5°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO:

No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos dos cuotas vencidas impagas.

En caso que el deudor hubiera perdido otro fraccionamiento anterior de carácter general o particular, la Municipalidad Distrital de Miraflores podrá otorgar un fraccionamiento, para lo cual queda facultado a requerir las garantías establecidas en el Título IV del presente Reglamento.

2. En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento respectivo.

Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante órgano distinto, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiera aceptado el desistimiento y conste en resolución firme.

Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso que éste se hubiese iniciado.

4. Cancelar en el día de aprobación, la cuota inicial establecida en el 12° del presente Reglamento.

5. Tratándose de deudas superiores a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, deberá otorgarse a favor de la Municipalidad, cualquiera de las garantías establecidas en el Título IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La División de de Control y Recaudación es el órgano competente para calificar el fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria, registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda. Propondrá el proyecto de resolución de aprobación o desaprobación. Según corresponda, elaborará la liquidación de las deudas a fraccionar, incluyendo los intereses; también elaborará el cronograma de pagos.

Todo Fraccionamiento de pago de deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin de se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados.

En caso encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, la División de Ejecutoria Coactiva deberá comunicar a la División de de Control y Recaudación dicho estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía a que se refiere el literal d) del Artículo 13° del Reglamento, hasta por el monto que corresponda.

ARTÍCULO 7°.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El deudor solicitará el beneficio de fraccionamiento, según se trate de deuda tributaria o no tributaria, precisando el estado de su cobranza, en mesa de partes de la Municipalidad, acompañando los requisitos establecidos en el presente reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

Debe adjuntarse a la solicitud de Fraccionamiento de Pago de Deuda lo siguiente:

- a) Número de Documento de Identidad del solicitante o de la Ficha de Inscripción del Registro Único de Contribuyente, en el caso de personas jurídicas.
- b) Documento Público o Privado que acredite representación, con firma legalizada notarialmente ó autenticada ante fedatario designado por la institución, en los casos que la gestión no la realice el deudor; sin perjuicio de esto, deberá presentarse certificado de vigencia de poder, otorgado por Registros Públicos, en los casos de poder otorgado por Escritura Pública con una antigüedad superior a los seis (06) meses.
- c) Copia o número del recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
- d) Carta Fianza o Garantía a que se refiere el artículo 36° del TUO del Código tributario, de ser el caso.
- e) Copia simple del documento que acredite el desistimiento a que se refiere el numeral 2 del artículo 5° del presente reglamento.
- f) Propuesta de número de cuotas de la deuda a fraccionar.

ARTÍCULO 9°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a) La deuda tributaria originada por la determinación realizada por el propio deudor ó por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- b) La deuda tributaria establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria, que se hallen en estado de cobranza ordinaria.
La establecida por Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- c) Las deudas administrativas, en estado de cobranza ordinaria.
- d) Las deudas en este artículo, que se encuentren en estado de cobranza coactiva. Salvo lo que se encuentre en el supuesto f) del artículo 10° del presente reglamento
- e) Otras que disponga la ley.

ARTÍCULO 10°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a) La perteneciente al contribuyente que, al momento de solicitar el fraccionamiento, tenga otro vigente, salvo los supuestos a que se refiere el literal a) del Artículo 17° del Reglamento.
- b) La deuda que haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento, salvo disposición que disponga lo contrario.
- c) Las costas procesales y gastos administrativos.
- d) Aquella deuda que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.
- e) La deuda generada por multa administrativa acogida a descuentos, exoneraciones, etc. dispuestas por norma expresa.
- f) La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate.

No procede otorgar simultáneamente más de un fraccionamiento por cada periodo o tipo de deuda tributaria, en todo caso deberán acumularse todas las deudas tributarias en un solo fraccionamiento.

ARTÍCULO 11°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONARSE

La deuda, materia de fraccionamiento no deberá ser menor al 10 % de UIT vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento; excepto en los casos de Fraccionamiento Especial, en la que dicho monto podrá ser de hasta el 5 % de UIT Vigente.

ARTÍCULO 12°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos, el veinte por ciento (20%) de la deuda acogida.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles).
- c) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

La calificación y otorgamiento del número de cuotas será definida por la División de Recaudación Tributaria y Control.

ARTÍCULO 13°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores al 2.5% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- c) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

d) De presentar la cobranza, medida cautelar de embargo, se exigirá presentación de carta fianza, conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento.

El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

La calificación y otorgamiento del número de cuotas será definida por la División de Recaudación Tributaria y Control.

ARTÍCULO 14°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los deudores que, por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultades para asumir las condiciones del Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, cuya cuota inicial podrá ser del siete punto cinco por ciento (7.5%) de la deuda acogida y estar compuesto de hasta dieciocho (18) cuotas. De encontrarse la deuda en estado de cobranza coactiva, es aplicable lo dispuesto en el literal d) del Artículo precedente.

Para el inicio del Fraccionamiento Especial el contribuyente deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual, la Gerencia de Servicio Social emitirá un informe favorable o desfavorable, que permitirá al órgano competente resolver el pedido o rechazarlo. Dicho informe es inimpugnable.

CAPITULO II APROBACION DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15°- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La resolución que apruebe el Fraccionamiento de Deuda Tributaria y/o No Tributaria, será emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, a propuesta de la División de Recaudación Tributaria y Control, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento.

Asimismo deberá contener lo siguiente:

- a) Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- b) Monto de la deuda materia de acogimiento, según sea tributaria o no tributaria.
- c) En la Resolución se determinará:
 - La cuota inicial y el cronograma de pagos, constituida por el número de cuotas constantes mensuales, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
 -
 - b) La tasa de interés aplicable.
 - c) Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad, con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento constituye mérito para suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 16°.- ESTRUCTURACIÓN DEL CRONOGRAMA DE PAGOS

Los Fraccionamientos de deuda, podrán integrar deudas por diferentes conceptos y periodos; sin embargo, se estructurarán respetando las siguientes reglas:

- a) No podrán incluirse en un único Fraccionamiento deudas de naturaleza tributaria y no tributaria. El deudor podrá tener simultáneamente, un fraccionamiento por deuda tributaria y otro por adeudos no tributarios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento.
- b) Conforme al número de cuotas elegidas, éstas se conformarán, de la primera a la última, siguiendo los siguientes criterios:
 - b.1) De la deuda vencida más antigua a la más reciente.
 - b.2) En los fraccionamientos referidos a deudas de naturaleza tributaria, que presenten conceptos con igual antigüedad, estos se incorporarán en cada cuota siguiéndose el siguiente orden: Interés moratorio, Multas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 17°.- DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia de la Resolución que aprueba el Fraccionamiento, previa acreditación del pago de la cuota inicial.

ARTÍCULO 18°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán, sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

- a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- b) De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.
- c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este Artículo.

TITULO III

CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

ARTICULO 19º CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACION

La cuota inicial y de amortización se llevará a cabo conforme al Artículo 12º, 13º y 14º según corresponda el fraccionamiento de deuda ordinaria o coactiva, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20°.- TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF)

En materia tributaria, es de aplicación como Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

En materia de deudas no tributarias no corresponde la aplicación de intereses; sin embargo, cada cuota será cancelada, con la correspondiente actualización de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC), que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

En el caso del fraccionamiento especial, se aplicarán los conceptos indicados, según corresponda.

ARTÍCULO 21°.- INTERÉS MORATORIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés de Moratorio (TIM) vigente.

ARTÍCULO 22°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO ANTICIPADO

Por el pago de la totalidad de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

ARTÍCULO 23° ACTUALIZACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Las cuotas de fraccionamiento de deudas no tributarias, no pagadas en su fecha de vencimiento, se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

ARTÍCULO 24° VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

TITULO IV DE LAS GARANTÍAS CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 25°.- GARANTÍAS

Las deudas tributarias o no tributarias de hasta cinco (05) UITs, en el caso de personas naturales, y a diez (10) UITs, en el caso de personas jurídicas, no requieren de garantía; excepto los casos comprendidos por el literal d) del Artículo 13° del Reglamento.

En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá de otorgar carta fianza a favor de la administración, u otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, respecto del total de la deuda a fraccionar, salvo que la administración apruebe un monto diferente, que asegure el cobro de la deuda fraccionada.

ARTÍCULO 26°.- CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta fianza
- b) Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

ARTÍCULO 27°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda o parte de esta cuando concorra con otras garantías.
- b) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación aun cuando concorra con otras garantías de distinta clase.
- c) Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantías los bienes embargados y/o hipotecas siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Titulo y que sobre los mismos no existe ningún tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad tenga a su favor los rangos precedentes.
- d) Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos cónyuges.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

- e) Siempre que a juicio de la Municipalidad la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
- f) La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

ARTÍCULO 28°.- CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Distrital de Miraflores, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y con expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo, deberá indicar la forma de pago y su período de vigencia.

Si la carta fianza fuere emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución, el deudor entregará una nueva carta fianza, en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de publicada la Resolución que declara la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

ARTÍCULO 29°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores y tendrá las siguientes características:

- a) Irrevocable
- b) Solidaria
- c) Incondicional
- d) De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.

Consignara un monto igual a la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurre con otras garantías incrementada en un quince (15%).

ARTÍCULO 30°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra con similares características a las señaladas en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 31°.- RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria, es de diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza. Si el importe resultante excediera del monto adeudado derivado del Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, el órgano competente propondrá la emisión de una Resolución Gerencial sobre reconocimiento del monto a favor, la que se notificará al contribuyente.

ARTÍCULO 32°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutar la carta fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario.

Asimismo, por pérdida del beneficio de fraccionamiento, se ejecutará la carta fianza.

ARTÍCULO 33°.- OBLIGACION DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una Entidad Bancaria o Financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva Carta Fianza dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual se declaro la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

CAPITULO II DE LA HIPOTECA

ARTÍCULO 34°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

La hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que el documento de constitución de hipoteca, a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
- b) No podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

A la solicitud que debe presentarse, tendrá que acompañarse en original la siguiente documentación:

1. Copia literal de dominio del bien o bienes hipotecar o hipotecados.

2. Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.

3. Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o por la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de Vivienda. Excepcionalmente el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad podrá autorizar que la tasación sea efectuada por Ingeniero o Arquitecto colegiado.

La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

4. Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas a hipotecar.

ARTÍCULO 35°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, resultando insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor deberá comunicar este hecho en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

TITULO V CAPITULO I

DE LA REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 37°.- REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento, cuando la Administración no haya considerado, ya sea por error material, de cálculo ó de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento.

En caso de no aceptación, por parte del deudor de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza ó nota de débito, según corresponda, por la diferencia no tomada en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación ó sustitución del Cronograma de Pagos.

ARTÍCULO 38°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El Fraccionamiento relativo a deudas Tributarias o No Tributarias que, luego de un proceso de verificación o fiscalización posterior ó de la regularización efectuada por el propio recurrente, se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

determine que no le correspondía al administrado, quedará sin efecto, a través de la respectiva Resolución Gerencial.

Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido en los dispositivos normativos pertinentes.

ARTÍCULO 39°.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando producto de la verificación o fiscalización, por parte de la Administración, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados; en tal supuesto, se procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente, conforme a lo establecido en la normatividad legal correspondiente.

CAPÍTULO II

PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 40°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO:

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a) se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas e impagas; sean continuas o alternas
- b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pago Deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad.

ARTÍCULO 41°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO:

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declarará a través de Resolución Gerencial, emitida por el órgano competente y será notificada al deudor conforme a la Ley.

ARTÍCULO 42°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO:

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 43°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES:

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF.

Tratándose de la pérdida del fraccionamiento de una multa administrativa, el saldo pendiente de cancelación continuará siendo actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC).

ARTÍCULO 44°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA:

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento, deberá:

1. Continuar con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento, así como con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Mantener vigente, renovar o sustituir las garantías del fraccionamiento, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el artículo 32°.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 – Arequipa

Teléfono (054) 242124

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 y modificatorias, en lo que fuera pertinente.

Segunda.- Los procedimientos administrativos sobre fraccionamientos que se encuentren en trámite al momento de la aprobación del presente reglamento, deberán adecuarse a éste en lo que corresponda.

